



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0738-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 175 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Lizeth Palos García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Señalar que las compensaciones que reciba un menor por su participación en actividades artísticas, científicas, deportivas o de talento podrán ser mayores al salario de un mayor de quince años, incluyendo las ganancias derivadas de la explotación de su imagen y actuación en redes sociales o plataformas de streaming, que dependerá del grado de renombre del menor en relación con la actividad que realiza y su relación con el solicitante. Precisar que el solicitante garantizará el derecho a la seguridad social del menor.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 175 Bis, la de sus incisos b) y c), ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en ante antepenúltima y antepenúltima, respectivamente.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:</p> <p>a) ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS INCISOS D) Y E) AL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DEL MEJORAMIENTO DE LAS REGLAS Y CONDICIONES SEGÚN LAS QUE LOS MENORES DE EDAD REALIZAN ACTIVIDADES DE CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO CIENTÍFICO, DEPORTIVO O DE TALENTO, LA EJECUCIÓN MUSICAL O LA INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES</p> <p>ÚNICO. Se adicionan los incisos d) y e) al artículo 175 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que, bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:</p> <p>a) ...</p>



b) Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento y recreación en los términos que establezca el derecho aplicable, tampoco implicarán riesgo para su integridad o salud y en todo caso, incentivarán el desarrollo de sus habilidades y talentos; y

c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciocho años.

No tiene correlativo

b) Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento y recreación en los términos que establezca el derecho aplicable, tampoco implicarán riesgo para su integridad o salud y en todo caso, incentivarán el desarrollo de sus habilidades y talentos; y

c) ...

d) Dependiendo del grado de renombre que tenga el menor con relación a la ejecución de la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones que se subordine a la relación establecida con el solicitante, las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice podrán ser mayores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince años incluyendo las ganancias que se computaren producto de la explotación del material creado a partir de su imagen y actuación o ejecución que se difunda por redes sociales o plataformas de *streaming* que resultaren muy exitosas de acuerdo con los mecanismos de medición correspondientes. Para el efecto los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad tendrán el derecho de solicitar la revisión y que se incluya en los acuerdos por escrito; y



<p>No tiene correlativo</p>	<p>e) El derecho a la seguridad social del menor será garantizado por el solicitante; para el efecto, este último deberá de incorporar al régimen de seguridad social de salud del sector público al menor durante el tiempo de que el menor desarrolle las actividades que se pacten por escrito con y por medio de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López